

Sesion 3.^a extraordinaria en 20 de Octubre de 1903

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PUGA BORNE

SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada.
—Cuenta: Se da cuenta de un decreto observado por el Tribunal de Cuentas.—El señor Balmaceda renuncia su cargo de miembro de la Comision Mista.—El señor Charme pide que se incluya en la convocatoria un proyecto de ferrocarril por Tinguiririca.—El señor Barros Luco pide igual servicio para el ferrocarril de Penco a Lirquen.—Se da cuenta de la Tabla.—Entra la segunda discusion del artículo 7.º sobre alcantarillado i se lo aprueba como indica el señor Ballesteros.—A peticion del señor Bannen, se reabre discusion sobre el artículo 12, el que resultó desechado.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del Código de Procedimiento Penal.—Se da lectura a los antecedentes de las reformas pedidas, de las que se ocupa el señor Ballesteros.—Se desecha el artículo 91.—Se desecha el título 2.º del libro 2.º, a indicacion del mismo señor Senador.—Se desecha las del título 3.º por la misma indicacion.—Se retira la reforma solicitada para el artículo final.—Se discute i aprueba el proyecto relativo a un nuevo gasto en la instalacion del Juzgado de Pisagua.—Se repite la tabla i se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elias
Ballesteros, Manuel E.
Bannen, Pedro
Barros Luco, Ramon
Blanco, Ventura
Charme, Eduardo
Correa i Toro, Carlos
Errázuriz Urmeneta, R.
Escobar, Ramon

González, Juan Antonio
Letelier Silva, Pedro
Montt, Pedro
Reyes, Vicente
Rozas, Ramon Ricardo
Sanfuentes, Juan Luis
Silva Ureta, Ignacio
Varela, Federico i
Vial, Alejandro

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«SESION 2.^a EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 1903

Asistieron los señores Lazcano, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Charme, Correa i Toro, Escobar, González, Guzman, Irarrázaval, Letelier, Montt, Puga Borne, Reyes, Rozas, Silva Ureta, Varela i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

«Uno de la Honorable Cámara de Diputados en el que comunica que, en sesion de catorce del actual, ha tenido a bien elegir para Presidente al señor don Emilio Bello C., i para primero i segundo vicepresidente, respectivamente, a los señores don Luis Covarrúbias i don Julio Puga Borne.

Se ordenó acusar recibo.

Solicitudes

Una de doña Sara Valenzuela, viuda del comisario de policia de Santiago, don Horacio Green, en la que pide pension de gracia.

Pasó a la Comision de Gobierno.

Otra de don Eulojio Quiroga, oficial de la guardia especial de la Penitenciaría de Santiago, en la que pide abono de servicios para los efectos de su jubilacion.

Pasó a la Comision de Lejislacion i Justicia.

Otra de don José Gabriel Rogel en la que pide se le conceda cuarto premio de constancia como soldado, último empleo que ha desempeñado en la Direccion de Fábricas i Maestranza del Ejército.

Pasó a la Comision de Guerra.

Otra de don Luis Pérez, ex-soldado del rejimiento «Esmeralda», en la que pide se le rehabilite para acogerse a los beneficios que acuerda el artículo 7.º de la lei de 22 de diciembre de 1881.

Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto de lei jeneral sobre la materia, presentado por la Comision de Guerra en sesion de 30 de abril de 1902.

Otra de los señores Duncan Fox i C.ª en la que espresan que han desaparecido los inconvenientes que tenían para llevar a cabo la prolongacion del ferrocarril de Penco hasta Lirquen, i que descan construir esa obra en el presente verano, i, por lo tanto, piden se apruebe el proyecto de lei despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que les permite, sin gravamen alguno para el Fisco, prolongar el indicado ferrocarril de Penco hasta Lirquen.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de don Francisco Riso-Patron en la que pide que la Comision que debe informar acerca del proyecto de lei sobre irrigacion i concesion de terrenos en la Pampa del Tamarugal, lo oiga antes de emitir su informe.

Se mandó agregar a los antecedentes del referido proyecto de lei.

El señor Charme hizo indicacion para que la Sala se ocupara en primer lugar del proyecto de lei que autoriza la inversion hasta de ochocientos mil pesos en atender a los gastos que origine la construccion de los ferrocarriles de Serena a Rivadavia, Alcones a Pichilemu, Talca a San Clemente, Temuco a Carahue, Pitrufquen a Loncoche i Antihue a Loncoche; i en seguida sobre el proyecto sobre alcantarillado de Santiago, reservándose la consideracion del que condona intereses penales a los rematantes de tierras fiscales en el sur, que ocupa el primer lugar de la tabla, para cuando se halle presente el señor Ministro de Colonizacion.

El señor Presidente propuso que en la sesion actual, despues de los incidentes, se tomara en consideracion la solicitud en que don Manuel 2.º Gundelach M., pide se le otorgue el permiso requerido por la Constitucion para aceptar el cargo de vice-Cónsul de la República del Ecuador en Newcastle.

Así se acordó.

El señor Silva Ureta pidió que despues del proyecto sobre alcantarillado de Santiago, se ocupara la Sala del proyecto de Código de Procedimiento Penal.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dieron por aprobadas las indicaciones de los señores Charme i Silva Ureta.

El señor Barros Luco pidió se reintegrara la Comision de Industria i Obras Públicas a fin de que pueda reunirse.

A propuesta del señor Presidente, se designó a los señores Errázuriz Urmeneta, Balmaceda i Escobar para que relate-

gren dicha Comision, en reemplazo de los señores Silva Ureta, Tocornal i Vicuña.

Púsose, en seguida, en discusion la solicitud en que don Manuel 2.º Gundelach M., Cónsul de Chile en Newcastle, Nueva Gales del Sur, pide se le otorgue el permiso requerido por la Constitucion para aceptar el cargo de vice-Cónsul del Ecuador en el mismo lugar, i con el asentimiento tácito de la Sala, se dió por aprobado el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.— El Congreso Nacional concede a don Manuel 2.º Gundelach M., el permiso requerido por el artículo 9.º de la Constitucion, para que pueda aceptar el cargo de vice-Cónsul de la República del Ecuador en Newcastle.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*.

Púsose despues en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que lo autoriza para invertir hasta la suma de ochocientos mil pesos en atender a los gastos que origine la construccion de los ferrocarriles de Serena a Rivadavia, Alcones a Pichilemu, Talca a San Clemente, Temuco a Carahue, Pitrufquen a Loncoche i Antihue a Loncoche.

El señor Reyes espuso que como Su Señoría no tenia antecedentes para apreciar este proyecto, deseaba, a fin de tener tiempo para imponerse de él, que se dejara para la sesion de mañana.

El señor Barros Luco manifestó que hallaba muy justificada la peticion del señor Reyes, i que como Su Señoría deseaba pedir algunas esplicaciones acerca de este negocio al señor Ministro de Industria i Obras Públicas, creia conveniente se le oficiara a fin de que se sirviera concurrir a la sesion de mañana.

El señor Reyes dijo, en seguida, que le parecia mejor enviar el proyecto a Comision, la cual podria pedir al señor Ministro de Industria i Obras Públicas las esplicaciones que tuviera a bien.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se acordó pasar dicho proyecto a la Comision Permanente de Presupuestos.

Pasóse a considerar en particular el proyecto sobre alcantarillado de Santiago,

tomando como base de discusion el proyecto de lei formulado por la Comision especial de esta Cámara en su informe de fecha 6 de agosto último.

Puesto en discusion el artículo 1.º, el señor Reyes dijo que con posterioridad a la presentacion del informe de la Comision, se habia dictado la lei que aumenta el valor de las patentes de vehículos, i que, segun tenia entendido, la Municipalidad de Santiago trataba de levantar un empréstito, con la garantía de esa contribucion, para hacer la pavimentacion de la ciudad; que siendo esto así, no tenia objeto la frase que dice: «i la pavimentacion de las calles», que figura al final del inciso primero del artículo en debate, frase que, en su concepto, deberia suprimirse.

El señor Puga Borne espuso, con este motivo, que las obras de pavimentacion a que se refieren los artículos primero i quinto del proyecto en debate, no atañen a la pavimentacion total de la ciudad, pues ellos se refieren solo al razgo que se abrirá para la instalacion de las cañerías i de los cauces colectores i emisores, i al establecimiento de la pavimentacion en su estado anterior, i que, por lo tanto, no veia inconveniente para que se dejara subsistente la frase cuya supresion habia indicado el señor Reyes.

Agregó el honorable Senador de Ñuble que por encargo de la Comision proponia que en el inciso primero del artículo en debate, se consignaran a continuacion de la frase que dice: «i hasta por la suma de quince millones de pesos oro de dieziocho peniques», las siguientes palabras: «o su equivalente en libras esterlinas»; i que se agregara al final del mismo artículo primero el siguiente inciso:

«Estas cañerías no se instalarán en aquellas manzanas en que la totalidad de los propietarios cuyos predios deben atravesar, manifiestan el deseo de que no se construyan».

El señor Reyes dijo que no tenia inconveniente para aceptar la intelijencia que se daba a la frase: «i la pavimentacion de las calles» a que Su Señoría se habia referido, pero que deseaba se dejara constancia de esa intelijencia en el acta.

Así se acordó.

En seguida se dió por aprobado el artículo primero con las modificaciones propuestas por el señor Puga Borne.

Considerado el artículo 2.º el señor Puga Borne propuso que en el inciso tercero, que lleva el número 2.º se agrega-

ran despues de las palabras «Emitir bonos» con que comienza el inciso, estas otras «del Estado».

Con motivo de algunas observaciones hechas por el señor Montt, respecto de la parte final del mismo inciso que dice que dichos bonos podrán ser colocados en el extranjero o en el pais, etc, usaron de la palabra los señores Barros Luco, Puga Borne i Vial, habiendo el señor Puga Borne propuesto que se suprimiera la parte final del inciso que dice: «o podrán ser colocados en el extranjero o en el pais, para atender con su producto a dicho pago».

El señor Ballesteros observó que en este caso debia sustituirse la frase «i que podrán ser dados a los contratistas en pago de las obras, estimados a la par «por esta otra: «que se darán a los contratistas en pago de las obras estimados a la par».

Cerrado el debate se dió por aprobado el artículo en la parte no observada.

En seguida se votó el inciso tercero con las indicaciones de los señores Puga Borne i Ballesteros, es decir en la forma siguiente:

«2.º Emitir bonos del Estado que ganen cinco por ciento de interes i uno por ciento de amortizacion acumulativa anuales, que se darán a los contratistas en pago de las obras, estimados a la par».

En esta forma fué aprobado el referido inciso tercero, que lleva el número 2.º, por dieziseis votos contra uno.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora el señor Barros Luco hizo presente que entendia por su parte que en el caso de emitirse los bonos de que habla el número 2 del artículo 2.º, ya aprobado, la amortizacion e interes deberian pagarse en oro de dieziocho peniques o en su equivalente en libras esterlinas.

Los señores Puga Borne i Reyes espresaron que estaban de acuerdo en atribuir esa intelijencia a la disposicion del proyecto, acordándose dejar constancia en el acta de que esta era tambien la opinion de la Sala.

Por asentimiento unánime se dieron seguidamente por aprobados los artículos 3.º i 4.º

Considerado el artículo 5.º que trata de las obras que deberá ejecutar el contratista, el señor Puga Borne propuso se intercalara despues del inciso b) este otro:

c) «Las cañerías e instalaciones necesarias en el interior de las casas en que,

con arreglo al inciso 4.º del artículo 1.º, no se hubieren colocado las cañerías a que él se refiere, no pudiendo exceder de cien pesos el gasto de cargo al contratista por cada instalacion.»

El artículo i el nuevo inciso propuesto por el señor Puga Borne se dieron por aprobados.

Puesto en discusion el artículo 6.º que establece cuales son las entradas de la Empresa, el señor Ballesteros dijo que la primera de esas entradas seria el producto de la contribucion de desagües establecida por la lei de 19 de febrero de 1896, contribucion que por los términos de esa lei, «debía computarse según el avalúo que rija para el cobro del impuesto de haberes», i agregó que como había establecimientos que estaban exentos de ese impuesto podía resultar que por no estar sus propiedades evaluadas, se entendiera que no debían pagar tampoco la contribucion de desagües, cosa que Su Señoría no aceptaba.

Dijo el señor Senador que convenia aclarar este punto a fin de obviar la dificultad que hacia notar.

El señor Reyes, como miembro de la Comision informante, dijo que por la discusion habida en su seno, había entendido que el proyecto no esceptuaba ninguna propiedad del pago de la contribucion de desagües.

El señor Barros Luco apoyó tambien esta manera de ver i dijo que no podía atribuirse otra intelijencia al proyecto por cuanto el inciso segundo del artículo 7.º establecia que los edificios que no instalaren dichos servicios serian declarados insalubres por la justicia ordinaria.

El señor Ballesteros pidió se dejara constancia en el acta de las declaraciones hechas i que en el inciso final del artículo en discusion la frase que dice: «Para el cobro del impuesto del alcantarillado se tomará como base el avalúo que rija para el impuesto sobre los haberes, etc.», se reemplazara por esta otra «para el cobro del impuesto del alcantarillado se tomará como base al avalúo que rija para el impuesto sobre los haberes, i que se forme para las propiedades escritas de este último impuesto, etc.»

No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro señor Senador, el artículo se dió por aprobado con la enmienda propuesta por el señor Ballesteros.

Considerado el artículo 7.º, el señor Ballesteros espuso que, en su concepto, no

tenia objeto la declaracion de insalubridad que, según el inciso 2.º de este artículo, debía hacer la justicia ordinaria, respecto de los edificios que no instalaren el servicio de desagües dentro del plazo que se señalare, puesto que, por el solo hecho de no instalarse ese servicio, los referidos edificios deben ser declarados insalubres según lo establece el mismo inciso.

El señor Reyes observó que talvez seria conveniente redactar dicho inciso en el sentido de que la justicia ordinaria decretara la clausura de esos edificios, siempre que lo solicite la Alcaldía municipal por considerarlos insalubres.

Después de algunas observaciones del señor Puga Borne se acordó, a peticion del señor Ballesteros, dejar el artículo para segunda discusion.

Puesto en discusion el artículo 8.º el señor Puga Borne espuso que en la Comision se había entendido que en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.º de este artículo, quedaba establecida, no solo la servidumbre para la ejecucion de las obras, sino tambien la servidumbre para su funcionamiento, es decir, la servidumbre de acueducto para que las casas de nivel superior puedan hacer sus desagües al traves de las casas de nivel inferior en cada manzana.

El señor Barros Luco pidió se dejara constancia en el acta de que todos los perjuicios que se irroguen a una casa en la colocacion de las cañerías interiores, serán reparados a costa del contratista, a fin de que las casas queden en su estado primitivo.

Así se acordó con el asentimiento unánime de la Sala, quedando aprobado el referido artículo.

Con el mismo asentimiento se dieron, en seguida, sucesivamente por aprobados los artículos 9, 10, 11 i 12 con que termina el proyecto.

Se levantó la sesion.»

Se dió cuenta:

Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

«Santiago, 22 de setiembre de 1903.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para tomar razon, el supremo decreto número 1,582, seccion 2.ª, de 20 de agosto último.

Este decreto llama al servicio para hacer un curso de instruccion en el batallon Carampangue durante lo que resta del pre-

sente año, en conformidad al decreto reglamentario número 1,570, seccion 2.ª, de 31 de diciembre de 1901, al subteniente de reserva don Rojelio Silva Riquelme, e imputa el gasto que este curso orijinará al ítem 11227 del presupuesto vijente que consulta fondos para «doscientos cuarenta i ocho subtenientes • alféceres con mil doscientos pesos cada uno».

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto, porque no espresándose en la glosa del ítem mencionado que los fondos que consulta puedan invertirse en pagar a oficiales reservistas, es indudable que solo son aplicables a él las sumas que se destinen a pagar sus sueldos a oficiales del Ejército de línea.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, son los siguientes:

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 2.ª, núm. 1,582.—Santiago, 20 de agosto de 1903.—Vistos estos antecedentes, decreto: Llámase al servicio para hacer un curso de instruccion en el batallon Carampangue hasta el 31 de diciembre del presente año, en conformidad con las disposiciones del decreto reglamentario número 1,570, seccion 2.ª, de 31 de diciembre de 1901, al subteniente de reserva don Rojelio Silva Riquelme.—Imputese el gasto por todo lo que resta del año, al ítem 11227 de la partida 361 del presupuesto de Guerra vijente.—Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Ricardo Matte Pérez.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

«República de Chile.—Tribunal de Cuentas.—En Santiago de Chile a 25 de agosto de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,582, seccion 2.ª, de 20 del actual, espedido por el Ministerio de Guerra i remitido para la toma razon.—Este decreto llama al servicio para hacer un curso de instruccion en el batallon Carampangue, durante lo que resta del presente año, en conformidad al decreto reglamentario número 1,570, seccion 2.ª, de 31 de diciembre de 1901, al subteniente de reserva don Rojelio Silva Riquelme, e imputa el gasto que este curso orijinará al ítem 11227 del presupuesto vijente, que consulta fondos para doscientos cuarenta i ocho subtenientes o alféceres, con mil doscientos pesos cada uno. No espresándose en la glosa del ítem mencionado que los fondos que consulta pueden invertirse en pagar a oficiales reservistas, es indudable que solo son aplicables a él las sumas que se destinen a pagar sus sueldos a oficiales del Ejército de línea. La Corte de Cuentas cree, en consecuencia, que el referido decreto contraria lo dispuesto en el artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, que prohíbe aplicar los ítem del presupuesto a un objeto diverso de aquel que han sido destinados; i acordó representarlo al Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.—Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Rio.—Antonio J. Vial.—D. Sotomayor G.—J. Aguirre L., secretario.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 2.ª, núm. 1,736.—Santiago, 11 de setiembre de 1903.—He acordado i decreto: El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto supremo números 1,582 seccion 2.ª, de 20 de agosto último, por el cual se llama al servicio al subteniente de reserva don Rojelio Silva R. para que haga un curso de instruccion en el batallon de infantería Carampangue.—Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*Cárlos Besa.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

«República de Chile.—Tribunal de Cuentas.—En Santiago de Chile, a 22 de se-

tiembre de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1.736, seccion 2.ª, de 11 del actual, espedido por el Ministerio de Guerra i que ordena tomar razon del decreto número 1.582 de 20 de agosto último espedido por el mismo Ministerio que fué representado por la Corte con fecha 25 de agosto del año en curso.—En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él.—Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Rio.—Antonio J. Vial.—D. Sotomayor G.—Francisco Ballesteros.—J. Aguirre L., secretario.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

Al archivo.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del día?

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Me hallo, señor Presidente, en el caso de hacer renuncia del cargo de miembro de la Honorable Comision Mista de Presupuestos. Careciendo de tiempo para desempeñar ese cargo, ruego al señor Presidente, se sirva eximirme de él.

El señor CHARME.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CHARME.—Ruego a la Mesa tenga a bien oficiar al Ejecutivo solicitando la inclusion en la convocatoria de un proyecto que se refiere á la construccion de un ferrocarril trasandino, pasando por el valle de Tinguiririca.

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Ya que se va a dirigir este oficio al Gobierno, yo desearia que se solicitara tambien la inclusion en la convocatoria del proyecto relativo al ferrocarril de Penco a Lirquen,

proyecto que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados i que es aceptado por el concesionario en la forma aprobada. Se trata de un ferrocarril de poca estension.

El señor BANNEN.—Desearia saber cuál es el órden de la Tabla.

El señor SECRETARIO.—La Tabla es la siguiente:

Alcantarillado de Santiago;—Modificaciones propuestas al Código Penal;—Proyecto para construir un nuevo menaje de tres mil pesos para el Juzgado de Pisagua;—Presupuesto para 1904;—Proyecto sobre pactos internacionales;—I otro relativo al malecon de Valparaiso.

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—Pediria que se agregara a la tabla un proyecto del Ejecutivo que tiene por objeto dividir en dos la comuna de Lumaco. Es un proyecto de carácter administrativo que tiene mucha importancia para la localidad, sobre todo para el servicio de policia. Está incluido en la convocatoria.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Se dirijirán los oficios solicitados por los señores Senadores de Colchagua i de Lináres.

Se colocará en la tabla el proyecto a que se ha referido el honorable Senador por Malleco.

Si no hai inconveniente se dará por aceptada la renuncia del honorable Senador de Tarapacá, como miembro de la Comision de Presupuestos.

Aceptada.

En la sesion próxima se designará el reemplazante.

Entrado en la órden del dia, correspondo ocuparse de la segunda discusion del artículo 7.º del proyecto sobre alcantarillado de Santiago.

Ofrezco la palabra.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Pedí ayer que se dejara para segunda discusion este inciso, porque a primera vista ofrecia al-

gunas dificultades i porque en la discusion se vertieron diversas opiniones que manifestaban en resumen, a mi juicio, que la forma en que está redactado el artículo se presta a dudas, i que no tiene razon de ser la declaracion de insalubridad para ciertos edificios que no hayan colocado sus cañerías, i de que se trata en este inciso.

Dice el inciso que los edificios que no instalaren el servicio de desagües dentro del plazo que se señalare, serán declarados insalubres por la justicia ordinaria, quien al mismo tiempo decretará su clausura.

Dos observaciones se han hecho a esta redaccion. La declaracion de insalubridad que parece, por la forma del inciso, que está llamado a producir tales o cuales efectos, en realidad no está llamado a producir sino un solo i único efecto, el de decretar la clausura; i con el objeto de ver si alguna otra lei admite esta declaracion de insalubridad o si esta declaracion tiene algun efecto legal, se pidió segunda discusion.

Pero, ayer mismo quedó esclarecido que no habia ninguna disposicion legal que tratara de esta materia. Siendo así, el declarar insalubres los edificios en los cuales no se haya instalado el servicio de desagües, es una medida completamente inútil, tan inútil como aquella disposicion de la lei sobre pensiones, que dice que la Cámara declarará previamente si ha comprometido la gratitud nacional la persona a cuyo nombre se solicita una pension. Sucede con frecuencia que aunque una persona haya comprometido la gratitud nacional, no por eso, sin embargo, se la considera a ella o su familia acreedora a pension; i por la inversa, otras veces se acuerda pension a personas o a las familias de personas que, a juicio de la Cámara, no han comprometido la gratitud nacional. ¿Qué objeto tiene, pues, esta declaracion previa? Ninguno. Lo único que hace es desprestijiar la lei.

Entre tanto, ¿qué perjuicio podria resultar de suprimir esta declaracion de insalubridad en esta lei? Ninguno.

Yo creo tambien que la medida no debe ser decretada por la justicia ordinaria, sino, como observaba el honorable Senador por Talca, por la autoridad administrativa; porque esto no tiene nada de judicial, es una medida meramente administrativa.

Si esta medida daña intereses privados, si se decreta ilegalmente, o sin causa jus-

tificada; si hai, en fin, motivos de cualquier orden que induzcan a cualquier particular o dueño de propiedad o creerse perjudicado con esa medida, espedito tiene el camino para ocurrir a la justicia ordinaria, i esto en conformidad a las leyes jenerales, sin que por esta lei lo diga espresamente.

Atendiendo a estas consideraciones es que me parece que este inciso puede reemplazarse ventajosamente i en términos mas breves i precisos, diciendo únicamente: «Los edificios en que no se instalase este servicio dentro del plazo señalado serán mandados clausurar por el alcalde de la Municipalidad».

Yo formulo indicacion para que se redacte el inciso en esta forma. Creo que esto no perjudica el derecho de los particulares, porque, vuelvo a repetir, las medidas que tome la Alcaldía pueden ser siempre examinadas por los Tribunales de Justicia, cuando de ellas se deduce algun perjuicio para el derecho de propiedad.

Pero si la Honorable Cámara creyera que es necesario establecer de una manera espresa el derecho de los particulares para ocurrir a la justicia ordinaria, i, en consecuencia, desechara mi indicacion, yo pondria otro inciso en subsidio, que seria en la forma siguiente:

«Los edificios en que no se instalare este servicio dentro del plazo señalado, serán mandado cerrar por el alcalde; pero los dueños podrán reclamar contra esta medida ante la justicia ordinaria, la cual autorizará la apertura si se probare que por el objeto a que están destinados o por otro motivo, la falta del servicio de desagües no perjudica la salubridad de dichos edificios.

El juicio se tramitará breve i sumariamente entre el interesado i el representante de la Municipalidad.»

Como he dicho, esta última forma no la propongo sino en subsidio de la primera, i para el caso de que la Cámara quiera dejar espresamente a salvo el derecho de reclamar ante la justicia que, a mi juicio, quedará a salvo de todas maneras segun las reglas jenerales.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BALMACEDA.—¿Me permite el señor Presidente?

El señor PUGA BORNE (vice Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALMACEDA.—En el inciso

primero de este artículo se establece la obligacion de instalar el servicio de desagües en los edificios. Yo creo que en la práctica podria prestarse a dificultades, por no establecerse a cargo de quién es el gasto de la conexion de cada cañería con la matriz.

Yo desearia que se estableciera algo claro sobre el particular, lo que podria hacerse agregando al inciso unas cuantas palabras, mas o ménos así: «debiendo ser de cargo de la empresa la conexion de la cañería particular con la cañería matriz de la calle».

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Me permito recordar al señor Senador que en el inciso c del artículo 5.º está consultada la idea que Su Señoría echa de ménos.

Dice así ese inciso:

«c) Las cañerías que atraviesen la calle para conectar los servicios de las casas con las cañerías o cauces de la empresa, cualquiera que sea su número para cada propiedad.»

El señor BALMACEDA.—Muy bien, señor. Siendo así, no he dicho nada.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion.

Se votará primero la primera indicacion formulada por el honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros.

El señor SECRETARIO.—Es para qué se sustituya el inciso segundo por el siguiente:

«Los edificios que no instalen este servicio dentro del plazo señalado, serán mandados clausurar por el alcalde municipal.

El señor REYES.—¿I sin perjuicio de esta primera redaccion se votará la segunda idea del señor Ballesteros?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Como la segunda indicacion es subsidiaria, solo se votará en caso de ser desechada la primera.

El señor BARROS LUCO.—En todo caso, aprobada la proposicion principal, quedaria establecido el derecho de apelacion ante la justicia ordinaria.

El señor BALLESTEROS.—Sí, conforme a las reglas jenerales.

El señor BARROS LUCO.—Muy bien. En esta intelijencia, acepto la proposicion principal.

El señor REYES.—Yo tambien aceptaria la idea contenida en la proposicion subsidiaria; pero en vez de dejarla reducida al simple testimonio que con tal motivo se deje en el acta, me pareceria mejor que quedara consultada en la lei misma esta escepcion.

Así es que me pareceria mejor que se votara en primer lugar la indicacion subsidiaria.

El señor PUGA BORNE vice-Presidente).—La proposicion mas comprensiva es la que contiene el inciso de la Comision. En este sentido mereceria preferencia en la votacion.

El señor SILVA URETA.—¿Cómo dice la indicacion subsidiaria?

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Los edificios en que no se instale este servicio dentro del plazo señalado, serán mandados cerrar por el alcalde; pero los dueños podrán reclamar contra esta medida ante la justicia ordinaria la cual autorizará la apertura si se probare que por el objeto a que están destinados o por otro motivo, la falta del servicio de desagües no perjudica la salubridad de dichos edificios.

El juicio se tramitará breve i sumariamente entre el interesado i el representante de la Municipalidad.

El señor SILVA URETA.—¿Por qué no votamos primero esta indicacion?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Mas comprensivo será votar el inciso de la Comision, que es mas ámplio.

El señor BALLESTEROS.—Pero se ha propuesto la modificacion de este inciso i tiene preferencia la modificacion.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Yo habria dicho ántes algunas palabras, si hubiera creido que se iba a votar primero la segunda indicacion subsidiaria.

Con permiso del Senado, debo decir que a las reclamaciones ante la justicia les veo el peligro de que muchos edificios queden sin unirse a las cañerías de desagüe, con perjuicio del estado sanitario i del sistema económico del alcantarillado, por lo cual hallo mas ventajoso lo que propone la Comision.

Si no hai inconveniente, se votará primero la primera indicacion del honorable señor Ballesteros.

En votacion.

El señor REYES.—¿I si no es aceptada esa indicacion, se votará la subsidiaria?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—La proposición que se va a votar dice así:

«Los edificios en que no se instalare este servicio, dentro del plazo indicado, serán mandados clausurar por el alcalde municipal.»

Durante la votacion:

El señor BALMACEDA.—Sí, señor, porque considero que respeta el derecho de propiedad, aunque tiene el peligro de abrir la puerta a litijios que no sirven sino para que ganen los abogados.

El señor REYES.—Nó, señor. Prefiero la indicacion subsidiaria.

Votada la indicacion, fué aprobada por diez votos contra uno.

El señor SECRETARIO.—Aprobada la indicacion con un voto en contra.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Aprobada la indicacion.

El señor BALLESTEROS.—¿Me permite el señor Presidente?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría

El señor BALLESTEROS.—Talvez vendria consignar en el acta que la opinion de que los propietarios tienen derecho para reclamar ante la justicia ordinaria no ha tenido oposicion.

No indicaria que se dejara este testimonio si no fuera por las palabras que ha dicho el honorable señor Reyes. Su Señoría, por lo demas, estima que ese derecho existe en todo caso.

Verdad es que cuando no hai pronunciamiento de la Cámara, los pareceres emitidos por los señores Senadores, tienen el carácter de opiniones aisladas; pero cuando se dicta una lei i se dice cuál es su sentido, sin que nadie lo contradiga, se acepta tácitamente por la Sala esa interpretacion como testo de la lei.

Yo creo que vale mas decir en el acta que esa es la opinion que se emitió sin contradiccion alguna.

El señor BARROS LUCO.—En esa intelijencia hemos votado.

El señor REYES.—Yo he votado en contra por que me ha parecido que aun cuando es mui exacto el principio de que las leyes jenerales se aplican a los casos particulares, sucede a veces que hai leyes especiales en que podria entenderse lo contrario.

He visto dictar por los alcaldes disposiciones relativas a la propiedad particular que parecen que han sido calculadas se-

gun las leyes, pero parece que las autoridades se arrogaran atribuciones que el Consejo de Estado declara que pertenece al dominio de la autoridad judicial.

Yo habria preferido que esta idea que propongo hubiera quedado consultada en la lei misma; pero ya que se la ha aprobado en la forma que todos conocen, digo lo que me acaba de oír la Cámara para comprobacion de la idea de dejar constancia en el acta de la intelijencia de los votos emitidos i del fundamento como se han dado.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Se dejará constancia en el acta de la opinion vertida por los señores Senadores. Queda terminada la discusion del proyecto.

El señor BALLESTEROS.—¿Me permite una palabra el señor Presidente?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Desearia saber en qué forma se redactó el número c del artículo 5.º

El señor SECRETARIO.—«Las cañerías que atraviesan la calle para conectar los servicios de las casas con las cañerías o cauces de la Empresa, cualquiera que sea su número para cada propiedad.»

El señor BALLESTEROS.—Preguntaba porque en la hoja impresa que se nos ha repartido dice: «cualquiera», pero veo que en el orijinal del proyecto no se ha incurrido en esa incorreccion.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—El Código dice: «cualquiera», es una errata que hai que corregir.

En discusion el proyecto de Código de Procedimiento Penal.

El señor BANNEN.—¿Me permite el señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—Con la vénia del Honorable Senado voi a decir algunas palabras sobre el detalle del proyecto que se acaba de aprobar, aun cuando yo estaba en la creencia de que no se habia aprobado el artículo 12.

Algunos honorables Senadores hicieron ayer, aunque lo hacian de un modo privado, algunas importantes observaciones, que yo creí que se iban a tomar en cuenta en el Senado.

Dice el artículo 12:

«Artículo 12. Dentro de las diez comunas urbanas de Santiago, no podrán fun-

darse nuevos barrios o poblaciones ni abrirse nuevas calles sin que los dueños ejecuten previamente, de su propia cuenta i sin cargo alguno para la Municipalidad, el alcantarillado de dichas calles, barrios o poblacion, i establezcan los servicios de desagües i agua potable».

La aplicacion de este artículo se va a prestar a serias dificultades, porque sabemos que las diez comunas urbanas no comprenden el total de la poblacion de Santiago. Fuera de estas comunas hai barrios que tanto por esta circunstancia no van a quedar sometidos a esta lei i que no se rejirán por esta disposicion municipal. Sucede que por la construccion de nuevos edificios o por la apertura de nuevas calles no quedarán fuera de las diez comunas urbanas.

Yo creo que hai conveniencia en ampliar mas esta disposicion, haciéndola estensiva no solo a la parte habitable de las diez comunas, sino al total de la poblacion de Santiago.

Sabemos que pasada la Alameda de Matucana hai una poblacion bastante estensa; mas allá del poniente de la ciudad sucede igual cosa; en el N. E. hai una poblacion frente al puente de Manuel Rodriguez; i en la Avenida de Barrancas hai una gran poblacion perteneciente a la comuna de Renca; en la Providencia sucede otro tanto.

Hai conveniencia, pues, en quitar esta limitacion que consigna el artículo 12 i que deja fuera de la lei a estos barrios estensos.

Yo me atrevería a pedir que se reabriera el debate sobre este artículo para que se tomara en cuenta esta observacion.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—El Senado ha oido la indicacion que ha formulado el señor Senador.

Si nadie se opone se reabrirá el debate sobre el artículo 12. En discusion el artículo 12.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—Podria redactar el señor pro-Secretario, que ha oido las observaciones, la indicacion en la fórmula que quedaria.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Me permito observar al honorable Senador que este artículo se refiere pre-

cisamente a aquellas porciones de territorio donde no hai poblacion, donde a pesar de pertenecer a las diez comunas urbanas, no hai edificios ni caminos, ni calles; al paso que por las palabras de Su Señoría se desprende que se refiere a las poblaciones ya establecidas en la ciudad i que quedan fuera de las diez comunas urbanas.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Yo entiendo que la observacion que se ha hecho a este artículo 12 es ésta: que no pudiendo fundarse ménos barrios dentro de la ciudad sin que los dueños ejecuten previamente los trabajos, de este servicio va a resultar que fuera de los límites de las diez comunas urbanas de Santiago se podrian fundar nuevas poblaciones sin que sus dueños dejen de estar obligados a hacer el servicio de cañerías. Naturalmente los barrios que quedan dentro de los límites urbanos en nada perderán con esto, porque nadie querrá edificar ni atenerse a lo dispuesto por la lei. Esta es la idea que se ha insinuado al reabrir la discusion.

El señor BANNEN.—Este artículo ha sido propuesto i estudiado por la Comision, de manera que algunos de sus miembros aquí presentes podria darnos algunas esplicaciones. Despues de haber oido las observaciones de los honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, veo que esta prohibicion del artículo 12 se refiere tambien a la apertura de nuevas calles en el centro de la misma ciudad. Mi observacion se reduce a suprimir en el artículo 12 la indicacion de las diez comunas.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor REYES.—Efectivamente, este artículo fué agregado por la Comision. Cuando se propuso este artículo yo manifesté algunas dudas, porque me parecia preferible no incluirlo en la lei sobre alcantarillado, porque hai un artículo de la lei de municipalidades que establece que al recibirse las municipalidades de las nuevas poblaciones podrán imponer las condiciones que crean convenientes a la salubridad pública o al buen servicio de la localidad. Me pareció que con ese artículo de la referida lei bastaria para que

las municipalidades impusieran aquellas condiciones que consultaren el interes de las nuevas poblaciones, como son las de las cañerías de desagüe.

Dentro de las diez comunas urbanas de Santiago hai grandes espacios de terrenos eriales. Si en estos se quiere abrir calles o hacer edificios ¿cómo se exigiria la implantacion del servicio de desagües, si es que no hai conexion con el alcantarillado jeneral de la ciudad?

I, ahora, se insinúa la idea de dar, todavía, mas amplitud a lo propuesto por la Comision, o sea, aplicarlo fuera de Santiago, a barrios que están, por ejemplo, dentro de la comuna de Providencia, o de Barrancas, es decir, a terrenos que están fuera de la Municipalidad de Santiago. Esto lo considero mas grave i tendria que ser meditado detenidamente.

Talvez lo mejor seria dejar que las municipalidades respectivas en cada caso especial resuelvan qué condiciones deben cumplir los propietarios para la apertura de nuevas calles o barrios.

Por lo demas, me han hecho fuerza las observaciones del honorable Senador de Malleco, i aceptaria con gusto lo que ya habia insinuado en la Comision, la supresion de este artículo.

Esto es cuanto puedo decir en respuesta a la insinuacion que como miembro de la Comision me hizo Su Señoría.

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—En vista de la espicacion que da el honorable Senador de Santiago, creo que lo mas prudente seria suprimir lisa i llanamente el artículo, dejando sujetos los nuevos barrios o calles a la disposicion jeneral contenida en la lei de municipalidades.

Ademas, este artículo fué introducido por la Comision, de manera que puede suprimirse sin inconveniente alguno i devolver el proyecto tal como vino de la otra Cámara.

Hago pues indicacion para que se suprima el artículo.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Solo para decir que por el artículo 7.º ya se ha impuesto a los propietarios la obligacion de instalar en sus edificios el servicio de des-

agües i, como tal obligacion no ha de referirse solo a los edificios existentes sino tambien a los nuevos que se hagan, parece que no hai necesidad del artículo 12 i puede, por consiguiente, suprimirse.

I si se encontrara algo irregular en que el Presidente de la República tuviera que estar fijando plazos en cada caso particular para que los propietarios de los nuevos edificios o barrios instalaran el servicio, ese inconveniente podria remediarse dictando por una sola vez una disposicion jeneral que determinara un plazo de dos o tres meses despues de terminado el edificio para instalar el servicio de desagües.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pido escusas al Senado para dar las razones por las cuales se consignó este artículo por la Comision.

Una vez que esté construido el alcantarillado, segun los planos que adopte el Presidente de la República, quedarán dentro de las diez comunas urbanas de Santiago grandes estensiones de terrenos, sin el servicio del alcantarillado, estensiones que son ahora verdaderos campos, como la que hai en la calle de Santa Rosa afuera, el ángulo que forma el Zanjón de la Aguada con la línea del ferrocarril del Sur, i los terrenos vecinos al Mapacho al poniente de la calle de Riquelme.

Estas estensiones de terrenos pueden ser edificadas i entónces se verán barrios nuevos dentro de la ciudad sin el servicio de desagües. Como el Gobierno no estaria ya facultado para construir el alcantarillado en esos barrios, lo que se ha querido es que sean los propietarios quienes construyan las obras de desagües.

Otra ventaja que se persigue con esta disposicion es evitar la desproporcionada estension superficial que va tomando la ciudad de Santiago. Los que quieran formar nuevos barrios tendrán que construir previamente las obras de desagüe.

Por otra parte, el honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros, piensa que este artículo es inútil por creer que su disposicion está consultada en el artículo 7.º Pero esto es un error de Su Señoría, este artículo 7.º se refiere a los propietarios de edificios ya terminados en la época en que se haga el alcantarillado, i no a los que se construyan con posterioridad, o en barrios en donde no haya cañerías.

¿Algun señor Senador desca usar de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Después de las esplicaciones dadas por el señor vice-Presidente, encuentro mas grave que antes la cuestion, porque, si a los dueños de terrenos ubicados en el radio de las diez comunas urbanas, se les impone, para que puedan edificar, la gabela de la construccion del alcantarillado, resultará que no edificarán, i esto viene a ser como si se les prohibiera la construccion de esos nuevos barrios dentro de la parte urbana de la ciudad. De manera que lo natural i lo lójico que va a suceder es que, léjos de concentrarse la poblacion solamente en este radio, como ha manifestado deseos el señor vice-Presidente, se estienda la accion de esta lei fuera de los límites urbanos, fuera de este radio no van a tener estos que construyan edificios la obligacion de construir el alcantarillado, gasto que mui pocos se hallarian en situacion de hacer; i muchos preferirian dejar los sitios como están, que edificarlos teniendo que costear ellos mismos el alcantarillado.

Así, pues, lo mejor a mi juicio es suprimir este artículo, i que cuando se trate de edificar en estos barrios, se dicte la lei correspondiente sobre la obligacion de hacer en ellos el alcantarillado.

Con esta disposicion, el resultado va a ser contraproducente, es decir, que va a dar el resultado contrario de lo que la Comision se propuso al redactarlo.

Por esto, señor, yo insisto en que es mas conveniente la supresion, dejando para mas tarde tomar las medidas de caso, esto es, cuando esos barrios se incorporen a la ciudad o se edifiquen.

El señor REYES.—La Municipalidad puede, por la lei, imponer las condiciones que quiera al recibirse de ellos.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se votará de nuevo el artículo 12.

Votado dicho artículo, fué desechado por once votos contra seis.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Continúa la sesion.

Corresponde ocuparse de las modificaciones hechas al proyecto de Enjuiciamiento Penal.

El señor PRO-SECRETARIO.—La primera de estas reformas propuesta por el honorable señor Ballesteros en el título 4.º del artículo 1.º que dice:

«Los tribunales que ejercen jurisdiccion en lo criminal tendrán a su disposicion la fuerza pública necesaria para ejecutar los actos de instruccion que decreten o para llevar a efecto las medidas que requieran inmediato cumplimiento» i que Su Señoría prefiere que sea puesta a disposicion del Gobernador.

Sobre el mismo título el señor Ballesteros ha opuesto objecion a los artículos 89, 90, 91, 92 i 93; i el señor Walker Martínez a los artículos 89, 91, 93, 94 i 95.

En el libro 2 del título 2.º el señor Walker Martínez ha objetado los artículos 109, 110, 117, 122 i 129; i el señor Ballesteros ha objetado los artículos 105 i 106.

En el título 3.º del mismo libro, el señor Walker Martínez ha objetado los artículos 130, 131, 133, 135, 138, 140, 141, 147, 149, 235, 247 i 251.

En el título 4.º el señor Ballesteros ha objetado el número 233 i la parte que forma el final del título.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor vice-Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Como hace ya algun tiempo que he dado las esplicaciones de los motivos que han influido en el ánimo de la Comision para reformar los artículos cuya modificacion se tiene pedida, creo que es indispensable recordar brevemente a la Cámara la razon capital que indujo a la Comision a hacer estas alteraciones propuestas por mi intermedio.

En el proyecto primitivo, se tuvo la idea de constituir una policia judicial que dependiera esclusivamente de los Tribunales de Justicia encargados de administrarla en materia criminal. Se creyó que convenia imitar en esto lo establecido en otros países, en que los Tribunales de Justicia disponen de fuerza pública i propia para llevar a efecto las medidas que dictan.

Es indudable que los Tribunales de Justicia necesitan tener a sus órdenes fuerza de policia. En materia criminal, hai medidas que requieren un cumplimiento inmediato para que puedan ser eficaces, i este cumplimiento no puede llevarse a

efecto con los trámites dilatorios de que hai que echar mano en la actualidad. Para citar a un testigo cuya comparecencia urje, para allanar una casa sospechosa o para llevar a efecto cualquiera otra medida de este jénero, el juez de letras tiene necesidad de mandar oficio al Gobernador del departamento, i, en el tiempo que emplea en redactar el oficio i en hacerlo llegar a manos de este funcionario para que este provea lo conveniente, puede suceder que la medida resulte completamente ineficaz o que no sea tiempo de llevarla a efecto

La justicia criminal, para que sea tal, necesita, como condicion indispensable, que sea rápida, i esta rapidez no se obtiene sino poniendo a las órdenes de los jueces la fuerza pública necesaria para que puedan llevarse a efecto sus resoluciones. Pero, entre facilitar estos medios a los jueces i poner la fuerza pública exclusivamente a sus órdenes hai gran distancia.

Se ha pensado que tomando en cuenta el estado en que están las cosas entre nosotros, las costumbres i antecedentes que todos conocemos, no era posible implantar este réjimen en Chile; nadie aceptaria el sistema establecido en otros países de que una parte de la fuerza pública quede exclusivamente a las órdenes de la autoridad judicial.

Se sabe lo que pása en algunos departamentos. El juez de letras i el Gobernador suelen estar en lucha constante; el juez cree que el Gobernador le usurpa sus atribuciones i éste cree, a su vez, que aquel estralimita las suyas. Si parte de la fuerza pública dependiera solo del juez, podrian producirse choques de lamentables consecuencias, principalmente en los departamentos que están mas retirados de la capital de la República o de la provincia, no seria fácil tomar medidas para impedir a tiempo esos choques.

Lo conveniente es que la fuerza pública dependa de la autoridad administrativa, autoridad a quien corresponde hacer ejecutar las resoluciones que dictan los jueces, dándose, por otra parte, a éstos facilidades para instruir los procesos i hacer practicar ciertas diligencias e investigaciones. Todo esto se contempla en la reforma que propongo en el artículo 89 i las correlativas en los artículos 90, 92 i 93.

La reforma esencial que he tenido el honor de proponer al Senado consiste, pues, en que la fuerza pública, en lugar

de depender de los jueces de letras en los departamentos de la República, esté sometida directamente a las órdenes del Gobernador respectivo, debiendo este funcionario poner a la disposicion del juez los individuos que crea conveniente, segun las necesidades del servicio judicial. De esta manera el juez tendrá la fuerza pública que necesita para la instruccion de todos los actos de los procesos, sin que sea menester dirigirse a cada momento al Gobernador para cada caso particular que ocurra, como ahora se hace.

Ante todo, hai que modificar el rubro del título 4.º que dice «De la policia judicial» poniendo únicamente las palabras «De la policia».

Con lo espuesto, quedan dadas las razones que he tenido para proponer la reforma de algunos artículos.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si nadie pide votacion, se darán por aprobados los artículos en la forma propuesta por el honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros.

Aprobados en esa forma.

Se dará por suprimido el artículo 91, objetado por el mismo señor Senador.

Suprimido.

El señor Walker habia anunciado que objetaba algunos artículos, pero no ha insistido. Podrian darse por aprobados.

Aprobados.

El señor PRO-SECRETARIO.—En el título 2.º del libro 2.º han sido objetados por el señor Ballesteros los artículos 105 i 106; i por el señor Walker 109 i 110.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion los artículos objetados.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Las objeciones que he formulado en esta parte del Código se reducen a mui poca cosa, nada mas que a armonizar las disposiciones de los artículos 105 i 106 con la reforma propuesta anteriormente i que la Cámara acaba de aceptar. No habiendo policia judicial o de seguridad, hai que suprimir estas palabras en dichos artículos, diciendo únicamente «policia».

El señor MONTT.—Habria que dejar la frase «de seguridad» porque la palabra policia comprende tambien lo que se refie-

re al asco i otros servicios que no se incluyen en la policia de seguridad.

El señor BALLESTEROS.—No hai inconveniente para que se diga «policia de seguridad» aunque de todos modos se entiende que aquí se trata de esta clase de policia.

El señor MONTT.—¿Cómo se dice en el artículo 4.º ya aprobado?

El señor SECRETARIO.—«Policia» únicamente.

El señor BALLESTEROS.—Entónces, tambien ahí se diria «policia de seguridad.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Quedan tambien aprobados los demas artículos que habian sido objetados por el señor Walker, pues este honorable Senador no ha insistido.

El señor PRO-SECRETARIO.—En el título 3.º del libro 2.º, el señor Walker ha objetado varios artículos.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Como no se ha formulado indicacion a propósito de estos artículos, se puede entender que está retirada la objeccion.

El señor BALLESTEROS.—Tengo entendido que el señor Walker pensaba desistirse de las objecciones u observaciones; no sé si el honorable señor Blanco recuerde que en la Comision de Lejislacion manifestó este pensamiento.

Creo que no ha dado mucha importancia a sus observaciones.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—De hecho, se ha desistido el señor Walker, porque no hai modificaciones formuladas.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—El señor Ballesteros ha objetado el artículo 286 que dice en su primer inciso:

«Los ajentes de policia judicial o de seguridad estarán obligados a detener a todo delincuente de falta o simple delito o que se sorprenda infraganti.»

El señor BALLESTEROS.—Es solamente con el objeto de que se suprima la

palabra «judicial» i se diga solamente «ajentes de seguridad».

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—El artículo final tambien ha sido objetado por el señor Ballesteros.

Dice así:

«El presente Código comenzará a rejir el 1.º de marzo de 1904, i desde esa fecha quedarán derogadas todas las disposiciones que actualmente rijan en cuanto contengan reglas de procedimiento penal para los tribunales de fuero comun.»

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—La tiene el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Para manifestar solamente que retiro la observacion que me habia propuesto hacer a este artículo.

Cuando hice esta observacion se creia que el proyecto de Código de Procedimiento Penal iba a ser despachado el año pasado, i entónces, a juicio de la Comision, se creyó que podria ponerse en vigor desde mediados del año 1903.

La observacion que yo tenia que hacer era que el Código iba a comenzar a rejir el 1.º de julio de 1903; pero, como esta fecha ha pasado, me parece que mas vale dejar el artículo como está, esto es, fijando la fecha del 1.º de marzo de 1904 para que entre en vijencia. Si en la Cámara de Diputados se demora el despacho del proyecto, podrá fijarse allí otra fecha.

Este proyecto ha sido repartido oportunamente a todos los jueces de la república; de manera que lo conocen, lo han estudiado i pueden estar al corriente de él a principios de 1904.

Por otra parte, estando ya en vigor el Código de Procedimiento Civil, es indispensable que el Código de Procedimiento Penal se ponga cuanto ántes en vijencia; porque el Código de Procedimiento Civil en su artículo final ha derogado todas las disposiciones sobre enjuiciamiento que contenian las leyes españolas i las leyes patrias anteriores a él. Estando todas esas leyes derogadas, no es legal el procedimiento que hoy se observa en materia penal, sino que está fundado solamente en el buen sentido i en la práctica; porque los juicios criminales se ventilan en su mayor parte, cuando dejan de ser sumarios.

entran a plenarios, con arreglo a las leyes españolas i esas leyes están derogadas.

Conviene, pues, que cuanto ántes se ponga en vigor el Código de Procedimiento Penal i la fecha de 1.º de marzo de 1904 me parece prudente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Se dará por retirada la indicacion de Su Señoría i por aprobado el artículo.

Queda terminada la discusion del proyecto de Código de Procedimiento Penal.

El señor SECRETARIO:

«Santiago, 4 de setiembre de 1903.—Con motivo del Mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de tres mil pesos en la instalacion del Juzgado de Letras de Pisagua.

Dios guarde a V. E.—EMILIO BELLO C.—*R. Blanco*, Secretario.»

El mensaje es el siguiente:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El incendio ocurrido últimamente en Pisagua destruyó completamente el local en que funcionaba el juzgado, i el menaje i muebles de sus oficinas.

Hasta hace poco, el juzgado funcionaba provisoriamente en una de las salas de la Aduana i hace algunos dias ha habido necesidad de desalojarlo para no perturbar el buen servicio de aquella oficina.

Como el departamento de Pisagua no puede permanecer sin juzgado, lo que acarrearía graves perjuicios en el servicio judicial, se hace necesario proceder cuanto ántes a instalarlo convenientemente.

De las informaciones que ha recibido el Gobierno consta que con la suma de tres mil pesos podría adquirirse el menaje necesario para las oficinas i pagar el valor del local por lo que resta de presente año.

En mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de tres mil pesos en la instalacion del Juzgado de Letras de Pisagua.

Santiago, 17 de agosto de 1903.—JERMAN RIESCO.—*Anibal Sanfuentes*»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Diré solamente muy pocas palabras.

Nada mas justificado que este proyecto. En aquel pueblo han desaparecido los edificios de las oficinas fiscales, i éstas están dispersas, no ofreciendo seguridad alguna para los documentos i papeles importantes que en ellas se guardan.

El municipio de aquella localidad ha quedado exhausto en sus rentas en virtud de haberse hecho pasar al Fisco la contribucion de patentes.

I ya que se trata de Pisagua, quiero llamar la atencion del Gobierno hácia la necesidad de mandar formar un plano de la nueva poblacion. La antigua no tenia forma de tal, pues no era mas que un conjunto abigarrado de calles estrellas i tortuosas.

Era lo que tenia que decir junto con manifestar la necesidad de aprobar este proyecto.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Si no pide votacion, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Me permitiría pedir el consentimiento de la Cámara para tramitar este proyecto i los otros que se han aprobado, sin esperar la aprobacion del acta.

Queda acordado.

Continúa en el orden de la tabla el proyecto sobre venta de terrenos en Magallanes; pero, como quedan solo pocos minutos, sin haber convenientemente, se dejará este asunto para la sesion próxima.

El señor REYES.—¿Qué otros asuntos habrian para mañana?

El señor PRO-SECRETARIO.—Los primeros lugares de la tabla los ocupan: el proyecto de venta de terrenos en Magallanes; proyectos de suplementos al presupuesto vijente; mensajes de pactos internacionales; proyecto sobre terrenos del malecon de Valparaiso, i el proyecto sobre

condonacion de intereses penales a los rematantes de tierras en la frontera.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).— Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

PEDRO A. PEREZ B.,
Redactor.
